

Resolució EMT/ /2026, de de, por la que se abre la convocatoria de subvenciones para el año 2026 de becas a las mujeres trabajadoras desempleadas víctimas de violencia de género que participan en acciones de formación profesional para el empleo promovidas por el Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC-BECAS)

Considerando la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, por la que se regula el régimen de ayudas y becas a las personas trabajadoras desocupadas que participan en acciones de formación profesional y las ayudas para empresas y/o entidades que acogen alumnado para la realización de prácticas profesionales no laborales (SOC-BECAS).

Esta Orden prevé una línea de becas dirigida específicamente a mujeres víctimas de violencia de género. El objetivo que persigue esta convocatoria de becas es ayudar económicamente a estas mujeres para promover su participación en la formación profesional para el empleo y que la puedan desarrollar hasta su finalización, con el objetivo de incrementar su cualificación, de potenciar su autonomía y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado laboral.

En 2025 se publicó la primera convocatoria de esta tipología de becas, mediante la Resolución EMT/2688/2025, de 8 de julio. Fue una convocatoria piloto y, con la publicación de esta segunda convocatoria, se quiere dar continuidad a esta línea de ayudas que se considera necesaria para apoyar a las mujeres que se encuentran en situación de violencia de género.

Al tratarse de un colectivo con datos sensibles, se han tomado determinadas medidas de protección adicionales para garantizar la privacidad de las mujeres participantes.

Considerando el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género;

Considerando el Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Considerando el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los del 2026 (Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 y la Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023);

Considerando la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo;

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña,

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de becas que figura en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1.1 El plazo de presentación de solicitudes empieza el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 15.00 horas del día 31 de agosto de 2026.

1.2 Las solicitudes de las becas se deben presentar en los lugares y por los medios establecidos en la base 7.2 del anexo 1 la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, y deben formalizarse de acuerdo con los modelos disponibles en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya <https://web.gencat.cat/es/ciutadania/inici> mediante el trámite Ayudas y becas del Servicio Público de Empleo de Cataluña para personas trabajadoras desempleadas que realizan cursos de formación ocupacional y, específicamente la Beca para mujeres víctimas de violencia de género.

1.3 Las personas físicas deben autorizar al Servicio Público de Empleo de Cataluña a realizar consultas de datos accesibles mediante interoperabilidad, con la finalidad de realizar las comprobaciones correspondientes, si procede, de acuerdo con la base 7.9 del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre. En el caso de oposición a las consultas será necesario aportar la documentación correspondiente.

1.4 Solo serán admitidas las solicitudes presentadas con el número de identificación del DNI o NIE.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la beca quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas, deberá solicitar la renuncia de la beca al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar, formada por la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

3. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de becas, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Régimen de recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante del órgano competente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

5. Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Por autorización, según Resolución del director del Servicio Público de Empleo de Cataluña de 30 de octubre de 2025

Miquel Carrión Molina

Jefe del Área de Empleo Juvenil

(De acuerdo con la DT 1ª del Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña)

Anexo

Convocatoria para la concesión de becas a mujeres víctimas de violencia de género que se encuentran desempleadas y que participen en alguna acción de formación profesional para el empleo promovidas por el Servicio Público de Empleo de Cataluña (código BDNS).

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

El objeto de la Resolución es abrir la convocatoria para el año 2026 para presentar las solicitudes de becas dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género que se encuentran desempleadas y que participen en alguna acción de formación profesional para el empleo, prevista en la base 2.2.2.c) del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, por la que se regula el régimen de ayudas y becas a las personas

trabajadoras desempleadas que participan en acciones de formación profesional y las ayudas para empresas y/o entidades que acogen alumnado para la realización de prácticas profesionales no laborales, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, el 20 de octubre de 2023, con número de DOGC 9024.

2. Procedimiento de concesión de la beca

El procedimiento para la concesión de las becas es el de concesión directa de acuerdo con el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de becas es la Subdirección General de Formación Profesional y Cualificación para el Empleo del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

4.1 Los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria son:

- a) Tener la condición de mujer víctima de violencia de género.
- b) Tener acreditada esta situación en su OT de adscripción previamente a la solicitud.
- c) Ser mujer trabajadora desempleada.
- d) Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas y las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Participar en alguna acción formativa que finalice entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de agosto de 2026, siempre y cuando no haya sido solicitadas con anterioridad, de los siguientes programas:

- Formación de oferta en áreas prioritarias (acciones formativas identificadas con el código FOAP)
- Forma e Inserta (acciones formativas identificadas con los códigos ATTC1 y ATCC2).
- Formación en centros propios de Innovación y Formación Ocupacional (acciones formativas identificadas con los códigos CIFOCS y CIFOSE).
- Convenio con la IMET para el desarrollo del proyecto de formación en mecánica aeronáutica (acciones formativas identificadas con el código CVNIN).
- Convenio con el Consorcio para la Normalización Lingüística para la realización de acciones de formación en catalán (acciones formativas identificadas con el código NORMLING).
- Convenio con el Departamento de Educación y Formación Profesional (acciones formativas identificadas con el código FPOIES).

- Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Barcelona, mediante Barcelona Activa (acciones formativas identificadas con el código SOCBASA).
- Convenio entre el SOC, UPC FORMACIÓ I MOBILITAT SA (acciones formativas identificadas con el código CONV_SOC_UPC).
- Proyecto Trabajo en los Barrios (acciones formativas con los códigos PTB-2025A, PTB-2025B1 y PTB-2025B2).
- Otros programas convocados durante el ejercicio 2026 y que así lo especifique su convocatoria.

4.2 De acuerdo con la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, el cumplimiento de estos requisitos debe acreditarse mediante la firma de las declaraciones responsables que incluye la solicitud de beca.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 75.000,00 euros y está consignada a los presupuestos del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2026 de acuerdo con el detalle de fondo de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguientes:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
FPAO	D/480001881/331K/0000	2026	5.000,00 €
FPAOFP	D/480001881/331K/0000	2026	70.000,00 €

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la beca.

5.3 Las actuaciones que prevé esta Resolución van a cargo de los siguientes programas:

5.3.a) Que se acuerden en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social del año 2026.

5.3.b) Que se acuerden en la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes del año 2026.

5.4 El otorgamiento de las becas está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la beca, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

5.5 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de las becas se hayan producido renunciaciones, revocaciones o reintegros, se podrán asignar nuevos otorgamientos de solicitudes que no obtuvieron beca porque se había agotado el

presupuesto disponible y que cumplieran los requisitos para obtener la beca que disponen estas convocatorias.

Estas nuevas asignaciones quedan supeditadas al hecho de que se haya certificado la disponibilidad de crédito suficiente.

Estos nuevos otorgamientos se realizarán, siguiendo el orden de prelación de acuerdo con la fecha de presentación de las solicitudes de beca o de la presentación de aquellas enmiendas realizadas de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.6 Si la previsión del presupuesto convocado no permite otorgar la totalidad de las becas solicitadas, se podrá tramitar una ampliación del crédito hasta cubrir la totalidad de los otorgamientos de la convocatoria, siempre que haya crédito disponible para esta finalidad.

6. El importe de la beca

El importe de la beca por persona beneficiaria de acuerdo con las cuantías que prevé la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, la cuantía para esta beca es la establecida en el artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, es el siguiente: 10,00 euros por día asistido.

7. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

Para esta beca no será necesario adjuntar ninguna documentación con la solicitud.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la beca consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta beca.

9. Actuaciones

Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 2.2.2.c) del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, que se detallan a continuación:

a) Becas para mujeres víctimas de violencia de género que realicen una acción formativa.

10. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

10.1 La resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada se realiza de acuerdo con lo que prevé la base 12 del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre.

10.2 Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, inadmisión, denegación y desistimiento de la beca/ayuda, a través de una resolución que debe dictarse y notificarse en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

10.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.4 Contra la resolución de concesión de esta beca, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

11. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades deben estar realizadas previamente a la concesión de la beca.

12. Justificación

12.1 La beca que regula esta convocatoria se otorga en consideración a la concurrencia de una determinada situación. En consecuencia, no es necesario que la persona beneficiaria presente ningún otro tipo de justificación, excepto aquella que acredite, por cualquier medio admisible en derecho, que se encuentra en la mencionada situación y que se comprueba previamente a la concesión.

13. Pago

13.1 El pago de la beca se realiza de acuerdo con lo que establece la base 13 del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre.

13.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la beca en el caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

13.3 Las mujeres beneficiarias de la beca que regula esta convocatoria recibirán el pago íntegro una vez verificada la asistencia y el cumplimiento de los requisitos y las condiciones específicas para la obtención de esta beca.

13.4 Considerando el artículo 7.y) segundo párrafo de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, están exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas que prevé la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de

Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y las otras ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por esta condición.

14. Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de la beca que prevé esta Resolución son las mujeres trabajadoras desempleadas que tienen la condición de víctimas de violencia de género que realicen una acción formativa dentro del ámbito de la formación profesional, tal y como especifica la base 3.b) del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre.

15. Indicadores

De acuerdo con la base 24.2 del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, los indicadores correspondientes a esta convocatoria consisten en los datos identificativos de las personas beneficiarias y las relativas a las asistencias a las acciones formativas, que quedan recogidas en la aplicación de gestión de GIA, por lo que no será necesaria la presentación de ningún otro dato adicional.